

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 13 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2019-00074-00
Proceso: Pertenencia (Demanda de Reconvención)
Demandante: María Eugenia Vélez Gutiérrez
Demandados: Esteban Mauricio Agudelo Lasso
Personas Indeterminadas
Auto: 0959

Subsanada la demanda dentro del término oportuno, se observa que reúne los presupuestos de los artículos 82, y s.s. y 375 del Código General del Proceso, se impone admitirla, advirtiéndole que por su cuantía, deberá dársele el trámite de un proceso verbal sumario (art. 390 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Mínima Cuantía promovida por la señora María Eugenia Vélez Gutiérrez en contra del señor Esteban Mauricio Agudelo Lasso y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda al demandado Esteban Mauricio Agudelo Lasso mediante anotación en Estado, advirtiéndole que de no contar con el link del expediente, podrá solicitarlo al Juzgado dentro de los 3 días siguientes, vencido el cual comenzará a correr el término respectivo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de la demanda, subsanación y anexos.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-44668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Oficiese.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, la

Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y la Alcaldía Municipal, para que intervengan, si a bien lo tienen. Líbrese por secretaría el oficio de rigor, aportándoles copia del certificado de tradición.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-44668, para que en el término de un mes contado a partir de la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, comparezcan a hacer valer su derecho.

Requírase a la parte actora para que realice la publicación del emplazamiento en el diario El Tiempo, La República, El País, Occidente o El Espectador, el día domingo.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: PREVENIR a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 78 del C.G.P., cada que intervengan en el juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 14 DE JUNIO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ee2f660bdc2f9705ebea5fd2aa6a94ebdd624547460aa2dd771636361f008**

Documento generado en 13/06/2022 06:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>